

Superintendencia de Compañías REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

24 DIC. 2009

EXTRACTO

**CALL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE GIANDOMOS S.A.;
DISMINUCIÓN DE CAPITAL SUSCRITO POR EFECTO DE LA ESCISIÓN; FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCINDE; Y, CREACIÓN DE LUMOGIA S.A.**

1. ANTECEDENTES.- La compañía GIANDOMOS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 30 de julio de 1999, fue aprobada mediante Resolución No. 2204 de 10 de septiembre de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 27 de septiembre de 1999.
2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de escisión de GIANDOMOS S.A.; disminución de capital suscrito por efecto de la escisión; fijación de nuevo capital autorizado; reforma de estatutos de la compañía que escinde; y, creación de LUMOGIA S.A., otorgada el 25 de septiembre del 2009, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 095114 de 11 DE DICIEMBRE 2009 aprobó la escisión de GIANDOMOS S.A.; la disminución de capital suscrito por efecto de la escisión; la fijación de nuevo capital autorizado; la reforma de estatutos de la escindida; y, la creación de LUMOGIA S.A. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros, señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999 y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público la escisión de GIANDOMOS S.A.; la disminución de capital suscrito por efecto de la escisión; la fijación de nuevo capital autorizado; la reforma de estatutos de la escindida; v. la creación

Codificado, cítese al demandado, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito. NOTIFIQUESE.- f) Dr. Jaime Canseco Guerrero (JUEZ)

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma y dentro del perímetro legal.- Cerrífico.
DR. JULIO CESAR MUÑOZ SECRETARIO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
A.A./23675

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL
CÍTESE A LOS HEREDEROS PRESUNTOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE TORIBIO AUGUSTO VALLADARES VASQUEZ CON LA SIGUIENTE DEMANDA DE INVENTARIO CAUSA: NRO. 739 DEL AÑO 2009

ACTORA: MARGARITA JANETH VALLEJO SAA
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE TORIBIO AUGUSTO VALLADARES VASQUEZ

PROVIDENCIA:
JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 29 de Septiembre del 2009; las 8H25; VISTOS:

La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite.- En lo principal se dispone: Se declara abierta la sucesión de los bienes dejados por el causante señor: TORIBIO AUGUSTO VALLADARES VASQUEZ; cítese a los here-

ZAVALA
ACTOR: SR. HENRY FEDERICO CONSTANTE SALMON
DEMANDADO: RICARDO PLANAS ZAVALA
JUICIO: EJECUTIVO No 1264-2009.- MZ-N.A.
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: US\$ 250.000,00
DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR 5238 (DR. SANTIAGO SALINAS)

PROVIDENCIA: VISTOS: JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, 19 de Octubre del 2009, las 15h12.- En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en el término de tres días el demandado señor RICARDO PLANAS ZAVALA. Cítese al demandado señor RICARDO PLANAS ZAVALA, por medio de la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad de Quito, ya que con juramento declara el actor, sobre el desconocimiento del actual paradero o residencia del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el actor y la calidad en que comparece.- Notifíquese.- f) Germán González del Pozo.- (JUEZ)-

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus posteriores notifi-

ca de Quito, conforme lo manda el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Cítese también a los personereros del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial señalado por los accionantes.- Agréguese la documentación presentada.- Notifíquese.- f)- DR. JAIME CANSECO GUERRERO, JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.
Dr. Julio César Muñoz SECRETARIO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
HAY FIRMA Y SELLO
AR/ 7848

R. del E.
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL Sr. ELIAS REYES BONE
JUICIO No 671-2008JP
TRAMITE VERBAL SUMARIO
CUANTIA USD \$ 15.000,00
ACTOR WILLIAMS MAURICIO SANCHEZ PONCE Y EDMUNDO TEMISTOCLES AGUILAR.- PROCURADORES JUDICIALES DE ANDINATEL DEMANDADO SR. ELIAS REYES BONE
PROVIDENCIA.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 30 de julio del 2008, las

**ANULACIONES****BANCO PICHINCHA**

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 3179 de la Cta. Cte. No. 3012814604 perteneciente a JARAMILLO CEVALLOS, JAIME-LUIS del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4934(1)aa

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 12077-12091-12095 al 12096 de la Cta. Cte. No. 3020436104 perteneciente a COMERCIAL ALULEMA SALAZAR S. A. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4934(2)aa

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1883 valor: \$ 552,84 de la Cta. Cte. No. 3253604004 perteneciente a SANCHEZ VALDIVIEZO, JUAN-CARLOS del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días

de LUMOGIA S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a la pretendida disminución de capital, puedan presentár su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la presente escritura pública, GIANDOMOS S.A. reforma el artículo sexto del estatuto social, el mismo que en adelante dirá:

"ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 204.000).

El capital suscrito y pagado de la Compañía es de US\$ 102.000,00 (CIENTO DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en ciento dos mil (102.000) acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS) cada una."

DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE CREA: LUMOGIA S.A.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito.

2. DURACIÓN: Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su contrato constitutivo.

3. CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito y pagado de la compañía es de US\$ 48.000 dividido en (48.000) cuarenta y ocho mil acciones.

4. OBJETO SOCIAL.- Es la actividad inmobiliaria en general.

5. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía esta administrada por un Directorio, un Presidente y por un Gerente General.

La representación legal de la compañía la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 8 de diciembre de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/74826

MARGARITA VALLADARES VALLEJO Y MARIA AUGUSTA VALLADARES VALLEJO: SANTIAGO MAURICIO VALLADARES ROJAS Y MARIA ALEJANDRA ORBE YEPEZ, madre de los menores MÓNICA GABRIELA Y KEVIN AUGUSTO VALLADARES ORBE en los domicilios indicados para el efecto; cítese heredero conocido señor Santiago Mauricio Valladares Rojas; y, a los herederos presuntos y desconocidos del prenombrado causahabiente por la prensa en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito y en la forma indicada en el Art. 82 del código de procedimiento civil; cítese al señor Director del Servicio de Rentas Internas, mediante desprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces Civiles de Pichincha; cítese al señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha; cítese al señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha; incorpórese al proceso los documentos agregados y téngase en cuenta el casillero judicial fijado. Notifíquese.- El Juez.-

Lo que cito a usted para los fines legítimos consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Cayambe.- Certifico.- Certifico.- Braulio Pérez Peñafiel.- El Secretario.- HAY FIRMA Y SELLO. AD/16220/AI

R del E.
EXTRACTO
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR RICARDO PLANAS

aciones, dentro del perímetro legal.- Certifico.- HAY UN SELLO Y FIRMA DR. GALO BAEZ JAIME SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA AR/74801

R del E.
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL JUICIO ORDINARIO N.- 682-2009/JPV ACTOR: JORGE ERNESTO COLLAGUAZO HERRERA DEMANDADO: JULIAN TIPAN ESCOBAR Y MARIA MAGDALENA VILANA MORALES. CUANTÍA: INDETERMINADA. DOMICILIO JUDICIAL: DR. JOSE MESTANZA. PROVIDENCIA. JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO 14 de Septiembre del 2009, las 15h53.- En virtud del sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda es clara, por lo que se acepta a trámite ordinario.- En consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia los señores JULIAN TIPAN ESCOBAR Y MARIA MAGDALENA VILANA MORALES, para que en el término de quince días contesten la demanda y propongan todas las excepciones de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía. Inscribise la presente demanda en Registro de la Propiedad de este cantón. Cítese a los demandados mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad

donde se visó los en virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente cauda en mi calidad de Juez titular, legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda presentada, es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario.- En consecuencia córrase traslado con la demanda y esta providencia al demandado señor ELIAS REYES BONE, por sus propios derechos y por los que representa a la compañía TELXCELL COMUNICACIONES S.A., a quien se le citara en el lugar que se indica.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designados.- NOTIFIQUESE.- F) JAIME CANSECO GUERRERO (JUEZ). JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 04 de Noviembre del 2009, las 10h21.- Una vez que los accionistas WILLIAMS MAURICIO SANCHEZ PONCE Y EDMUNDO TEMISTOCLES AGUILAR MEDINA se han ratificado en el juramento rendido sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado, consecuentemente se dispone que se cite al señor ELIAS REYES BONE por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito.- Notifíquese.- F) JAIME CANSECO GUERRERO (JUEZ). LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY. Dr. Julio César Muñoz SECRETARIO HAY FIRMA Y SELLO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA AR/ 74786

posteriores a la última publicación. AC/4934(3)aa ===== QUEDA ANULADO Por pérdida del Cheque No. 24734 valor: \$ 1.452,85 de la Cta. Cte. No. 3082935104 perteneciente a DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLERO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/4934(4)aa ===== QUEDA ANULADO Por pérdida del Cheque No. 1250 valor: \$ 59,60 de la Cta. Cte. No. 3406907904 perteneciente a RIBADENEIRA CALISTO, IRENE-DEL CARMEN del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/4934(5)aa ===== QUEDA ANULADO Por robo del Cheque No. 131 al 190 de la Cta. Cte. No. 3448956304 perteneciente a JACOME ARPI, CRISTIAN-FERNANDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/4934(6)aa ===== QUEDA ANULADO Por pérdida del Cheque No. 1957 de la Cta. Cte. No. 3057011704 perteneciente a ESTRELLA ACOSTA, ABDON-EDMUNDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/4934(7)aa